



FECHA:				
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ====================================				
COMPRAVENTA: ============= CUANTÍA				
COMPRAVENTA:				
PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: SI (-) NO (X)=== AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: ======== MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N°s: ====================================				
			UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: ======	
			MUNICIPIO ===	
			NOMBRE O DIRECCIÓN: A)	
=======================================				
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: =============				
PARTE VENDEDORA:				
PARTE COMPRADORA: ====================================				
En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, ante				
el despacho de la Notaria Sexta (E) de Pereira, Doctora				
nombrado(a) mediante Resolución número 02102 del 07 de marzo del año 2023, de				
la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció por una parte, el seño				
, colombiano, mayor de edad, vecino de Pereira, de				
estado civil soltero sin sociedad patrimonial vigente, identificado con la cédula de				
ciudadanía, obrando en su propio nombre y representación				
quien en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA, y por la otra parte				
en adelante se denominará LA PARTE				
COMPRADORA, y manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente				
antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y				
otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa, que constataron se				
realmente las personas interesadas en el negocio; que LA PARTE COMPRADORA				
constató de primera mano que LA PARTE VENDEDORA si es realmente propietario				
de el(los) inmueble(s) que le transfiere en venta, pues él(la)(los) se lo(s) enseñó				
material y satisfactoriamente; que, además tuvo la precaución de establecer esa				

Notaría Sexta de Pereira



situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en el (los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s), (certificados de tradición); que fueron advertidos que el Notario Sexto responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellas quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto – Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa, en la siguiente forma:



AUTORIZACION: 1) LA PARTE VENDEDORA, por este mismo instrumento público, para que realice toda clase a la **PARTE COMPRADORA** faculta ACLARACIONES y/o MODIFICACIONES relacionadas con la naturaleza del negocio que por este mismo acto se formaliza, y además para que firme la escritura. 2) Iqualmente TODOS LOS correspondiente OTORGANTES, AUTORIZAN al Notario Sexto del Círculo de Pereira o a quien haga sus veces, o a la persona que él tenga a bien delegar, para que ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme al Art. 71 de la Ley 1437 de 2011, retire esta escritura y se notifique del acto administrativo de registro o de devolución a que haya lugar, y en caso de ser necesario, renuncie a los términos para interponer recursos. ======

3) AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Las partes intervinientes en el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 del 2011, solicitamos y aceptamos que dentro del trámite de otorgamiento y registro de la presente escritura pública, que se esta surtiendo ante esta Notaria se nos notifique o comunique cualquier decisión orequerimiento por medio del correo electrónico que se relaciona abajo de nuestras firmas. =

CONSTANCIA NOTARIAL: ARTICULO 9° DECRETO LEY 960 DE 1.970. EL NOTARIO (E) RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ÉSTAS. PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.

NOTA: SE EXHORTO A LOS COMPARECIENTES DE LA CONVENIENCIA DE PRESENTAR PAZ Y SALVOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA, DE ACUERDO A LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA Nº 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2.004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ===========



IMPORTANTE: El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes y advertidos de la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta escritura, de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de diciembre 20 de 1.995; y de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados y firman en constancia.

Derechos: \$ ==========

NOTA. SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA,

C.C. Nº

DIRECCIÓN:

CIUDAD: TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

INFORMACIÓN G	ENERAL
---------------	---------------

Recepcionó: Identificó/Firmas:

Digitó: Revisión Jurídica: